



**Liceo Industrial
de Nueva Imperial**

Reglamento de Práctica y Titulación.

Liceo Industrial C-16 Nueva Imperial

Proceso de práctica regulado por el
Decreto N°2516/2007, y sus modificaciones.

LICEO INDUSTRIAL DE NUEVA IMPERIAL

 Sotomayor 249, Nueva Imperial, IX Región de la Araucanía.

 +569 91740602

 liceo@industrial-imperial.cl

 www.industrial-imperial.cl



Liceo Industrial de Nueva Imperial

El presente reglamento, elaborado por la Dirección del Liceo, consultados los organismos técnicos del liceo y el Consejo de Profesores de formación diferenciada, se estructura de la siguiente manera:

1. Los títulos y artículos numerados corresponden al decreto, del cual se han omitido los artículos o párrafos irrelevantes para la redacción del reglamento.
2. Las citas del decreto se expresan como artículo y la reglamentación interna como sub-artículo.
3. El reglamento se estructura a partir del Art. 1º del Decreto haciendo mención a otros artículos del decreto.

ARTICULO 1: El presente decreto establece las normas básicas obligatorias para el proceso de titulación de técnicos de nivel medio, que deberán ser aplicadas por los establecimientos educacionales que imparten enseñanza media técnico profesional reconocidos oficialmente por el ministerio de educación.

Para los efectos del presente decreto se entenderá por proceso de titulación de los alumnos y alumnas de la enseñanza media técnico profesional el período que se extiende desde la matrícula de un alumno y/o alumna en un establecimiento educacional de enseñanza media técnico profesional para la realización de su práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del título técnico de nivel medio correspondiente por parte del ministerio de educación.

ARTÍCULO 2: La titulación de los alumnos y alumnas egresados de enseñanza media técnico profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una práctica en centros de práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el título XXXIII del libro I del código civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.

La práctica se desarrollará conforme a un plan de práctica, este se entenderá como el documento guía elaborado para el desarrollo de la práctica profesional, el que deberá ser elaborado de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, revisado en conformidad al perfil profesional, y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la empresa. Este plan contemplará actividades que aporten al logro de las competencias genéricas de empleabilidad, específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de competencias laborales transversales tales como responsabilidad, puntualidad, actitud positiva y cumplimiento de las normas internas de la empresa, entre otros.

LICEO INDUSTRIAL DE NUEVA IMPERIAL

 Sotomayor 249, Nueva Imperial, IX Región de la Araucanía.

 +569 91740602

 liceo@industrial-imperial.cl

 www.industrial-imperial.cl



Liceo Industrial de Nueva Imperial

El plan de práctica será elaborado en conjunto por el profesor tutor del establecimiento educacional y el estudiante en práctica y consensado con el maestro guía de la empresa. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas de la especialidad respectiva.

En el plan de práctica se deberá establecer un número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realizan los alumnos y/o alumnas en el centro de práctica. La jornada semanal no deberá superar las 44 horas, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con el alumno o alumna practicante y serán consideradas en el número total de horas del plan de práctica.

El plan de práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTÍCULO 2.1: El plan de práctica deberá contener los siguientes elementos:

- I. Identificación
 - a) Datos de la Empresa
 - b) Datos del Liceo
 - c) Datos del Estudiante
 - d) N° de horas de trabajo diario
 - e) N° de horas de jornada semanal
 - f) Fecha de Inicio de la Práctica
 - g) Fecha de Término de la Práctica
 - h) Datos del Tutor
 - i) Datos Maestro Guía
- II. Tareas que realizará el estudiante en práctica, consensadas con el maestro guía; este plan incluirá:
 - a) Áreas de competencia
 - b) Perfil de egreso como objetivo terminal
 - c) Tareas
 - d) Evaluación
- III. Competencias de empleabilidad, Comportamiento del estudiante en práctica:
 - a) Disposición para realizar las tareas asignadas
 - b) Prolijidad en el trabajo
 - c) Respeto por su entorno de trabajo
 - d) Capacidad para trabajar en equipo
 - e) Responsabilidad en relación con los horarios establecidos
 - f) Respetar Normas de Seguridad
 - g) Despliega iniciativa para solucionar problemas

LICEO INDUSTRIAL DE NUEVA IMPERIAL

 Sotomayor 249, Nueva Imperial, IX Región de la Araucanía.

 +569 91740602

 liceo@industrial-imperial.cl

 www.industrial-imperial.cl



Liceo Industrial de Nueva Imperial

ARTICULO 3: Los estudiantes que aprueben cuarto año de enseñanza media técnico profesional tendrán derecho a recibir su licencia de enseñanza media e iniciar su proceso de titulación.

Para iniciar su proceso de titulación los alumnos y las alumnas referidos en el inciso precedente, deberán matricularse en el establecimiento correspondiente. En tal carácter, los alumnos y alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos y alumnas regulares. Asimismo, los alumnos y alumnas que realicen su práctica podrán postular a beneficios, tales como; pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8° del código del trabajo.

ARTÍCULO 3.1: La Coordinación General del proceso de Práctica y Titulación de los alumnos y alumnas del establecimiento será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Formación Profesional, quien será apoyado y asesorado por los Jefes y docentes de cada especialidad.

ARTÍCULO 3.2: El establecimiento ha formalizado vínculos con empresas a fines de cada especialidad, a través de un documento denominado Convenio de Práctica profesional.

ARTÍCULO 3.3: Una vez autorizado el inicio de práctica se abrirá un expediente de titulación individual del practicante, que será llevado en la oficina de Práctica y Titulación, con todos los antecedentes del proceso.

ARTÍCULO 3.4: La supervisión y evaluación de los alumnos en práctica la realizará el Jefe de Especialidad o bien quien cumpla el rol de profesor tutor.

ARTÍCULO 3.5: El establecimiento podrá cambiar a un alumno o alumna de una empresa si se determina que no se está cumpliendo con las competencias del perfil profesional de la especialidad.

ARTÍCULO 3.7: Si el alumno o alumna que se encuentre matriculado(a) y realizando su práctica profesional hace abandono voluntariamente de ésta, sólo puede reiniciarla durante el mismo año lectivo; en caso contrario debe matricularse nuevamente.

ARTÍCULO 3.8: Requisitos para iniciar Práctica Profesional:

- I. Haber sido promovido a cuarto año medio o egresado de la Enseñanza Media Técnico Profesional.
- II. Matricularse como alumno regular.

ARTÍCULO 3.9: Todo alumno matriculado y realizando práctica podrá postular al beneficio de BECA PRÁCTICA TÉCNICA PROFESIONAL otorgado por la JUNAEB en WWW. JUNAEB.CL

ARTÍCULO 4: El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de tres años contados desde la fecha de egreso del estudiante.

LICEO INDUSTRIAL DE NUEVA IMPERIAL

 Sotomayor 249, Nueva Imperial, IX Región de la Araucanía.

 +569 91740602

 liceo@industrial-imperial.cl

 www.industrial-imperial.cl



Liceo Industrial de Nueva Imperial

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, considerando un máximo de 540 horas cronológicas, se consideraran dentro de estas horas las realizadas durante la práctica intermedia para el conteo total de horas.

ARTÍCULO 4.1: El establecimiento educacional podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 360 horas.

ARTÍCULO 4.2: En caso de accidente, el estudiante será cubierto por el Seguro Escolar (Decreto 313). Para ello el empresario debe llevar al estudiante a un centro de salud público más cercano y comunicar la situación al profesor tutor. El estudiante posee en su carpeta tres ejemplares del formulario de accidente escolar previamente llenos, esto para facilitar el proceso de atención médica.

ARTÍCULO 4.3: Al término de la práctica profesional, el profesor tutor entregará al funcionario encargado de la oficina de Práctica y Titulación, el Plan de Práctica evaluado por el maestro guía y el informe de práctica elaborado por el profesor tutor.

ARTÍCULO 5: Los establecimientos educacionales que apliquen los programas de estudio propuestos por el ministerio de educación para la formación diferenciada de la educación media técnico profesional podrán ofrecer práctica intermedia, durante el año escolar, a los alumnos y alumnas que aprueben 3º año medio de dicha modalidad de estudios y que hubieren obtenido en la formación diferenciada un promedio de calificaciones igual o superior a 5,0.

La práctica intermedia consistirá en un periodo de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional. La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el alumno y alumna para su titulación. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos alumnos y alumnas una vez adquirida la calidad de egresados.

ARTÍCULO 5.1: Todos los alumnos que cumplan con los requisitos indicados en el artículo precedente, podrán iniciar su práctica intermedia durante las vacaciones de verano, ésta no debe exceder del 50%, con el objetivo que el alumno disponga también de algunos días de vacaciones antes de iniciar el nuevo año escolar.

ARTÍCULO 5.2: El 50% restante de la práctica profesional la realizará el alumno una vez egresado de cuarto medio de enseñanza técnico profesional.

LICEO INDUSTRIAL DE NUEVA IMPERIAL

 Sotomayor 249, Nueva Imperial, IX Región de la Araucanía.

 +569 91740602

 liceo@industrial-imperial.cl

 www.industrial-imperial.cl



Liceo Industrial de Nueva Imperial

ARTÍCULO 5.3: En casos excepcionales el director del establecimiento podrá autorizar la realización de práctica profesional, previa consulta con los coordinadores de especialidad.

ARTÍCULO 6: Aprobarán la práctica profesional los alumnos y alumnas que hayan completado el número de horas de práctica en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Demuestren el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, a través de la evaluación realizada por el Maestro Guía de la empresa y el informe que éste entregue referido al desempeño del estudiante.

Terminada la práctica profesional, el profesor(a) guía certificará la aprobación de la práctica realizada por el alumno(a) a través de un Informe de Práctica en el que se especificarán los antecedentes en los puntos anteriores.

El plan de práctica y los respectivos informes del profesor tutor y del maestro guía de la empresa formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTÍCULO 6.1: Los alumnos que se encuentren realizando su práctica profesional y sean llamados al servicio militar o tengan razones de fuerza mayor debidamente certificadas, podrán completar su proceso una vez superado el obstáculo que la interrumpió.

ARTÍCULO 6.2: En el caso de las alumnas que sean madres o estén embarazadas al momento de iniciar el proceso de práctica del año respectivo, deberán informar al liceo mediante certificado médico si están en condiciones de salud para realizar su práctica profesional.

ARTÍCULO 6.3: Las alumnas embarazadas y/o madres no podrán realizar prácticas profesionales en lugares donde se expongan a materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para la gestación y/o lactancia. Para estos casos el establecimiento podrá otorgar facilidades académicas a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que correspondan al perfil de egreso de la especialidad.

ARTÍCULO 7: El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de este, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la secretaría regional de educación respectiva.

Los establecimientos educacionales que incorporen alumnos y/o alumnas egresados de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la secretaría regional ministerial de educación respectiva, procederán de igual forma que con sus alumnos y alumnas egresados.

ARTÍCULO 8: El establecimiento podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo.

LICEO INDUSTRIAL DE NUEVA IMPERIAL

 Sotomayor 249, Nueva Imperial, IX Región de la Araucanía.

 +569 91740602

 liceo@industrial-imperial.cl

 www.industrial-imperial.cl



Liceo Industrial de Nueva Imperial

- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas o más.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificados de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las bases curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, este se titulara con el nombre de la especialidad vigente.

ARTÍCULO 9: Los estudiantes egresados que hubieran aprobado su práctica profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la IX Región, para lo cual el Liceo tramitara la documentación según lo dispuesto por dicha secretaria acatando los protocolos establecidos.

Sin embargo, el liceo como medio de verificación dispondrá una carpeta con la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento
- b) Ficha de matrícula
- c) Informe beca junaeb
- d) Certificado de concentración de notas completa desde 1º a 4º año de enseñanza media.
- e) Plan de Práctica
- f) Pauta de evaluación
- g) Informe de Práctica del Profesor Tutor
- h) Certificado Laboral extendido por la empresa, en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional.

ARTÍCULO 10: El presente Reglamento de Práctica y Titulación se aplicará a los estudiantes egresados a partir del año escolar 2008, que se rigen por los Planes y Programas de estudio aprobados de acuerdo a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios del Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11: Cada establecimiento educacional técnico profesional deberá contar con un reglamento del proceso de titulación conforme a las disposiciones del presente decreto, el que, a lo menos tendrá que especificar los siguientes aspectos:

- a. **Duración en horas cronológicas de la práctica, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 4º de este decreto.**

LICEO INDUSTRIAL DE NUEVA IMPERIAL

 Sotomayor 249, Nueva Imperial, IX Región de la Araucanía.

 +569 91740602

 liceo@industrial-imperial.cl

 www.industrial-imperial.cl



Liceo Industrial de Nueva Imperial

1. Se contabilizarán las horas de práctica, desde el momento que el estudiante se matricule en el establecimiento educacional e inicie la práctica profesional en la empresa.
 2. El seguro escolar registrará desde el día que el estudiante se matricule en el liceo e inicie su práctica profesional, hasta el último día de éste en la empresa según lo establecido en el plan de práctica correspondiente.
- b. Criterios y procedimientos para la evaluación y aprobación del plan de práctica de cada alumno o alumna egresado y matriculado para el proceso de titulación.**
1. Para que la práctica profesional sea válida, el estudiante debe realizar actividades propias de su especialidad, las cuales deben quedar registradas en su plan de práctica, estas actividades puede ser presenciales, online o una combinación de ambas.
 2. La nota final del plan de práctica, será la sumatoria de todos los promedios divididos por el número total de ellos, incluyendo las competencias de empleabilidad.
 3. La nota mínima para aprobar la práctica profesional será cuatro, coma cero (4,0).
 4. El alumno que repruebe la práctica profesional, deberá realizar una nueva práctica en otra empresa afín con su especialidad, por un total de 360 horas como mínimo.
- c. Procedimientos de supervisión y registro del proceso de la práctica profesional, que deberá incluir, entre otros aspectos, el número mínimo de visitas del profesor tutor, el plan de práctica, número de reuniones con el maestro guía de la empresa y con los alumnos y alumnas en práctica, y número de informes de supervisión considerando particularmente los períodos de vacaciones escolares.**
1. El responsable directo de la supervisión, evaluación y del plan de práctica laboral será el jefe de especialidad o tutor asignado por el liceo.
 2. El profesor tutor que el liceo asigne debe realizar a lo menos una visita al lugar de práctica laboral del egresado(a) y si no es posible debe realizarla vía telefónica u otro medio de comunicación, instancia que deberá realizar contactos con el maestro guía y estudiante. Para el seguimiento del practicante, el profesor tutor tendrá una pauta de registro de supervisión de práctica laboral.
- d. Criterios para elaborar, evaluar, suscribir y/o renovar convenios de práctica entre el establecimiento y los centros de práctica, estableciendo los procedimientos para monitorear las condiciones de seguridad en que los alumnos y alumnas realizan la práctica profesional, enfrentar eventuales accidentes sufridos por los estudiantes en práctica, la forma de utilización del seguro escolar, como también criterios para supervisión y/o interrupción de la práctica por razones atribuibles a la empresa y/o al alumno o alumna, en especial respecto de alumnas embarazadas y/o madres, que suponga la interrupción de su proceso de práctica profesional; todos los cuales deberán asegurar el cumplimiento del plan de práctica concordado.**
1. Para formalizar convenios de práctica profesional, será bajo la aprobación del jefe de especialidad respectivo, quien luego de visitar la empresa, determine si ésta cumple

LICEO INDUSTRIAL DE NUEVA IMPERIAL

 Sotomayor 249, Nueva Imperial, IX Región de la Araucanía.

 +569 91740602

 liceo@industrial-imperial.cl

 www.industrial-imperial.cl



Liceo Industrial de Nueva Imperial

con los requisitos de seguridad y capacidad técnica para que el estudiante pueda fortalecer su perfil de egreso.

2. Todo alumno (a), matriculado(a), que esté realizando práctica profesional y sufra algún tipo de accidente, el maestro guía debe informar inmediatamente a su jefe directo y este al liceo.
 3. Las estudiantes promovidas a cuarto medio o egresadas, matriculadas para realizar su práctica laboral, que presenten estado de embarazo o que sean madres, gozarán de los beneficios que contempla el Decreto N° 19.688.
 4. Las egresadas en situaciones de embarazo, gozará también del beneficio de postergar su práctica profesional hasta que se encuentre habilitada para continuar su proceso, presentando certificación médica y/o solicitud escrita del apoderado y alumna al director del liceo.
 5. El seguro escolar (Decreto Supremo N° 313), protege a los estudiantes de los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional o en el trayecto directo, de ida o regreso entre su casa y el establecimiento educacional o el lugar donde realice su práctica profesional.
 6. Para que opere el seguro escolar al estudiante, éste debe ser derivado al hospital regional.
 7. En casos de accidentes de trayecto, el estudiante accidentado debe presentar parte de carabineros o declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.
- e. Derechos y obligaciones del estudiante en práctica y funciones del profesor tutor, del maestro guía de la empresa y del centro de práctica.**
1. La empresa otorgará práctica profesional al estudiante en actividades a fines con la especialidad.
 2. El alumno se compromete a realizar todas aquellas actividades profesionales propias de la práctica que se otorga en este acto. En el cumplimiento de ellas se compromete a mantener en estricta reserva cualquier información que obtenga de la empresa con motivo de su práctica.
 3. La empresa se comunicará con el profesor tutor, cuando el alumno no esté cumpliendo con sus obligaciones. Si esta situación persiste, la empresa podrá poner término a esta práctica, previa comunicación con el liceo.
 4. El maestro guía será la persona responsable de velar por la seguridad del estudiante en la empresa y además de orientarlo en las actividades que se le asignen al practicante.
 5. El profesor tutor cumplirá la función de orientar y evaluar al estudiante junto al maestro guía. Ambos serán responsables de la evaluación del estudiante.
- f. Criterios para el control del plan de práctica, así como también para la evaluación del cumplimiento del profesor tutor.**
1. En la primera visita o contacto por otro medio que realice el profesor tutor a la empresa, debe definir con el maestro guía y el (la) estudiante el plan de práctica.

LICEO INDUSTRIAL DE NUEVA IMPERIAL

 Sotomayor 249, Nueva Imperial, IX Región de la Araucanía.

 +569 91740602

 liceo@industrial-imperial.cl

 www.industrial-imperial.cl



Liceo Industrial de Nueva Imperial

2. Durante la visita o contacto por otro medio el profesor tutor informará al maestro guía la forma y la periodicidad de evaluar que debe desarrollar durante el proceso de práctica del estudiante.
3. La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un informe de práctica elaborado por el profesor tutor.
4. Todo estudiante que haya finalizado y aprobado su práctica laboral, puede solicitar al liceo un certificado que conste que su título profesional se encuentra en trámite.
5. La evaluación del profesor tutor la realizará el director del liceo, quien velará por la supervisión y la entrega oportuna de los documentos a la unidad de titulación por parte del profesor tutor.

ARTÍCULO 12: La denominación de los títulos de técnico de nivel medio a que darán lugar las distintas especialidades de la Enseñanza Media Técnico Profesional será la siguiente:

Sector Económico	Especialidad	Mención	Título Profesional
Construcción	Construcción	Edificación	Técnico de Nivel Medio en Construcción, Mención Edificación
Electricidad	Electricidad	-	Técnico de Nivel Medio en Electricidad
Metal Mecánica	Mecánica Industrial	Maquinas-Herramientas	Técnico de Nivel Medio en Mecánica Industrial, Mención Maquinas-Herramientas

ARTÍCULO 13: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del Liceo con consulta a los Organismos Técnicos del plantel o por la Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando la situación así lo amerite, para su resolución.

Sotomayor N°249, Fono 991740602, liceo@industrial-imperial.cl
Novena Región
Nueva Imperial

LICEO INDUSTRIAL DE NUEVA IMPERIAL

 Sotomayor 249, Nueva Imperial, IX Región de la Araucanía.

 +569 91740602

 liceo@industrial-imperial.cl

 www.industrial-imperial.cl